



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 71, de fecha 12 de abril de 2017, el anuncio correspondiente a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas y autónomos para la contratación laboral de personas desempleadas y fomento del empleo local, que fue adoptado por el pleno corporativo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2017, se hace público que el referido acuerdo municipal ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna durante el reglamentario periodo de información pública, pudiéndose interponer contra el mismo el pertinente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de las ayudas económicas municipales reguladas en las presentes bases es paliar, en la medida de las posibilidades de esta Administración, la situación actual de desempleo mediante el estímulo a la iniciativa empresarial y de autónomos, para la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio de Olías del Rey, que se encuentren inscritas en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas municipales para el fomento de empleo local y la contratación de personas desempleadas empadronadas en el municipio de Olías del Rey.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas de capital privado así como los autónomos que formalicen contratos con trabajadores por cuenta ajena, siempre y cuando estos trabajadores cumplan los siguientes requisitos:

- Se encuentren empadronados en el municipio de Olías del Rey.
- Los trabajadores contratados deben de estar inscritos como desempleados en la Oficina de Empleo.
- Se encuentren inscritos en la correspondiente base de datos municipal de desempleados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Tercera. Contratos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención aquellas contrataciones en régimen laboral siempre que reúnan las siguientes características:

- Que la contratación de nuevos trabajadores suponga un incremento de la plantilla respecto de la existente en el mes anterior a la fecha de la nueva contratación.
- La duración de los nuevos contratos será como mínimo de tres meses. En todo caso, esta duración será la máxima subvencionable.
- Los contratos indefinidos o temporales suscritos al amparo de cualquiera de las modalidades vigentes.
- La jornada laboral del contrato subvencionable no podrá ser inferior a cuatro horas al día.

Cuarta. Contrataciones excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de las presentes bases las siguientes contrataciones:

-La del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive del representante de la empresa o entidad, o de quien desempeñe cargos de dirección o en los órganos de administración de la misma.

-La de los administradores, apoderados y miembros de los órganos de administración de las empresas y entidades.

-Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.

-Desde la publicación de las presentes bases, la entidad solicitante de la subvención no podrá haber tramitado expediente de regulación de empleo, ni estar inmersas en ERTES y/o cualquier proceso colectivo de extinción de contratos, ni tampoco haber realizado despidos de trabajadores considerados como despidos improcedentes.

**Quinta. Requisitos de los beneficiarios.**

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributadas y al frente de la Seguridad Social.
- Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para la instalación y funcionamiento.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados de la mencionada empresa o contratados por el autónomo. A estos efectos, se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad o incapacidad sobrevenida para el trabajo, de su jubilación por edad, de su fallecimiento o de su despido disciplinario procedente.

Sexta. Cuantía.

La cuantía mensual por trabajador contratado a jornada completa será el 50% del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

En el caso de contratos a jornada parcial la subvención comprenderá la parte proporcional de la misma.

Como máximo se subvencionará la contratación de tres trabajadores por empresa y año. En todo caso la duración máxima subvencionable será de tres meses por cada trabajador.

Séptima. Financiación.

El otorgamiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedará supeditado a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio presupuestario.

La percepción de esta subvención será compatible con la de cualquiera otra ayuda pública o privada para la misma finalidad. En este caso, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia. El importe de la presente subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los contratos a subvencionar.

Octava. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática con firma electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Olías del Rey (<https://www.oliasdelrey.es>), y por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación siguiente:

- Escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en el registro correspondiente, código de identificación fiscal (C.I.F.) y fotocopia del D.N.I. del promotor o representante legal. En el caso de autónomos, fotocopia del D.N.I. y alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Certificado de alta en el IAE. Documento acreditativo de estar al corriente del mismo, o autorización al Ayuntamiento para obtener los datos.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios (anexo II).
- Certificación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización al Ayuntamiento para obtener los mismos.
- Relación de trabajadores por los que se solicita subvención (anexo III).
- Copia del contrato subvencionable.
- Vida laboral del trabajador contratado que acredite su situación de desempleo, o autorización al Ayuntamiento para obtener los datos (anexo IV).

Novena. Plazo de presentación

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la formalización del contrato y, como máximo hasta el 30 de noviembre del ejercicio presupuestario, supeditado en todo caso a la existencia de partida con crédito adecuado y suficiente.

Décima. Resolución.

La competencia para la resolución de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que será nombrada por resolución de la Alcaldía. La Comisión estudiará las solicitudes a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en las presentes bases para ser adjudicatario de la subvención.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de un mes a contar desde su presentación en el Ayuntamiento.

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local se pronunciarán sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas y pondrán fin a la vía administrativa.

**Undécima. Justificación**

En el plazo de dos meses desde la finalización del periodo de contratación subvencionado por el Ayuntamiento, el empresario deberá presentar la siguiente documentación para la debida justificación del cumplimiento de la finalidad prevista.

– Documentos TC correspondientes al periodo subvencionado, acompañado del correspondiente comprobante de pago. El comprobante de pago podrá ser sustituido por la autorización al Ayuntamiento para comprobar que se encuentra al corriente de pago frente a la Seguridad Social.

– Copia del documento TC2 del mes anterior a la formalización de los contratos para los que se solicitan las subvenciones.

– Copia de las nóminas de los trabajadores contratados relativas al periodo justificado, y adeudo bancario acreditativo del pago.

– Comunicación al órgano concedente de la obtención de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

Duodécima. Abono.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único pago, una vez justificado correctamente el cumplimiento de la finalidad prevista en las presentes bases.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las empresas y autónomos beneficiarios las siguientes:

a) La realización del proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de estas subvenciones.

b) Cumplir las condiciones que se determinen en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento.

d) Justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en estas bases la realización de la actividad que motiva la concesión de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos y conservar los documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.

e) Si en el plazo de vigencia del contrato subvencionado se produjera la extinción del contrato los beneficiarios deberán realizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo de un mes desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención y deberá reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención y adjudicación.

No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial. En todo caso la suma del tiempo trabajado por ambos trabajadores no podrá ser inferior a los tres meses.

Decimocuarta. Reintegro de las ayudas percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, cuando se detecte el incumplimiento de las presentes bases, y en particular el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Así mismo, cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que en su conjunto excediesen del coste total de las contrataciones efectuadas.

Igualmente procederá el reintegro cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultando aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Comisión de valoración, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras pertinentes.



En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas y autónomos beneficiarios de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Decimosexta. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Olías del Rey 1 de junio de 2017.–El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-2916